



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

RESOLUCIÓN N°080-2025-CEN-CIP

Lima 11 de julio de 2025

VISTO:

- 1) El Recurso de Nulidad presentado por el Ing. Hugo Fidel Garcés Solano solicitando se declare la nulidad absoluta de la Resolución N° 031-2025-CEN-CIP;
- 2) El Recurso de Nulidad presentado por el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit solicitando se declare la nulidad absoluta de la Resolución N° 031-2025-CEN-CIP;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 13 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

Que, el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”; y por lo tanto, considerando que las impugnaciones del visto, guardan total conexión y pretenden nulidad absoluta de la Resolución N° 031-2025-CEN-CIP.

SEGUNDO: Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *“Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional”.*

TERCERO: El artículo 35° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional interpretará el Reglamento de Elecciones en el ámbito de su competencia.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

CUARTO: Los recurrentes citan una Resolución de fecha 27 de febrero de 2025 del cuaderno cautelar 66 del Expediente N° 1331-2025, del Cuarto Juzgado Constitucional de Lima, señalando lo siguiente bajo sus propios agregados:

- *Declarar fundada en parte la solicitud cautelar presentada por el Colegio de Ingenieros del Perú contra el Tribunal Nacional Electoral 2024 del Colegio de Ingenieros del Perú.*
- *En consecuencia, suspéndase provisionalmente los efectos de la Resolución N° 040-2024-TEN, emitida por el Tribunal Electoral Nacional 2024 del Colegio de Ingenieros del Perú.*
- *Disponer como medida provisional se otorgue la Administración del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú a la Junta Directiva Nacional electa para el periodo 2025-2027 con las facultades que por ley corresponda, debiendo para ello cursarse los respectivos oficios para la inscripción en la Partida Registral N° 11154615 de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, dicha administración provisional.*
- *Declarar Improcedente el pedido de nulidad de la Resolución N° 040 2024 TEN, emitida por el Tribunal Electoral Nacional 2024 del Colegio de Ingenieros del Perú; y, la inscripción de la lista ganadora en la Partida Registral N° 11154615 de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima”.*

Además, los recurrentes señalan:

- *(..) que para cualquier proceso electoral se aplicaran las fuentes del Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y los fallos del Tribunal Electoral Nacional, conforme el artículo 3 del Reglamento de Elecciones General sin embargo, con la emisión de la resolución impugnada se han desconocido todas aquellas al no respetar el procedimiento regular de revisión de actas, resolución de impugnaciones y proclamación general que se encuentra regulada y peor aún, desconociendo la parte final del artículo 7 del Reglamento que señala que los fallos del TEN son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada.*
- *Se desprende la resolución impugnada, que esta señala en su considerando quinto que “... el Tribunal Electoral Nacional se desistió formalmente de la contestación de la demanda interpuesta, reconociendo expresamente las pretensiones formuladas por la parte demandante...” esta afirmación carece de toda veracidad y realidad de los hechos por cuanto conforme se aprecia de la página web del poder Judicial, la resolución 04 de fecha 23 de junio del año en curso, ha resuelto otorgar el plazo de 03 días para que el escrito presentado por Nicanor Toro Levano legalice la firma presentada en el irrito escrito de desistimiento, siendo esta la última resolución emitida en dicho proceso; siendo una falacia lo señalado en el considerando quinto de afirmar que se ha realizado el desistimiento del escrito de contestación de demanda.*



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

QUINTO: Que, conforme a lo establecido en el Estatuto aplicable al proceso electoral, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes. La falta de pruebas suficientes imposibilita la verificación de los hechos alegados y, por ende, la procedencia del recurso interpuesto

SEXTO: En ese sentido, Comisión Electoral Nacional considera necesario aclarar que los recurrentes interpretan las disposiciones judiciales conforme a sus propios agregados interpretativos, anclándose exclusivamente en una resolución de fecha anterior emitida por el mismo órgano judicial.

Sin embargo, debe destacarse que el mismo Juzgado, y en el mismo cuaderno cautelar citado por los recurrentes, ha emitido una resolución posterior de fecha 27 de junio de 2025, mediante la cual se ordena al Registrador Público de la Oficina de la Zona Registral N° IX – Sede Lima que inscriba como integrantes del Consejo Nacional del período 2025–2027 a la lista presidida por el Decano Nacional electo Ing. Jaime Ruiz Béjar, identificado con DNI N° 09812690.

Dicha resolución reviste eficacia legal inmediata y refleja el pronunciamiento más actualizado del órgano jurisdiccional competente. En ese sentido, los recurrentes omiten considerar esta disposición reciente, manteniéndose en una interpretación desactualizada que no se condice con la realidad registral ni con la voluntad jurisdiccional vigente.

El argumento de los recurrentes carece de sustento jurídico suficiente, al basarse en una resolución anterior sin reconocer la posterior que ha sido emitida por la misma autoridad judicial.

SETIMO: Que, respecto al argumento de los recurrentes en cuanto a que todo proceso electoral debe ceñirse al Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, al Reglamento de Elecciones Generales del CIP y a los fallos del Tribunal Electoral Nacional (TEN), esta Comisión reconoce plenamente el valor normativo y vinculante de dichas fuentes en la conducción de los procesos electorales institucionales.

No obstante, los recurrentes fundamentan su posición exclusivamente en la Resolución N.º 040-2024-TEN, la cual —según afirma— tendría carácter de cosa juzgada.

Al respecto, es preciso aclarar que el mismo Tribunal Electoral Nacional, mediante Resolución N.º 005-2025-TEN, ha emitido un pronunciamiento expreso en el que declara la nulidad total de la Resolución N.º 040-2024-TEN, dejando sin efecto jurídico sus contenidos y alcances.

En consecuencia, no corresponde aplicar ni invocar dicha resolución como fuente válida para sustentar peticiones, interpretaciones o actos electorales posteriores, dado que ha sido formalmente anulada por el órgano que originalmente la emitió.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

En ese marco, el Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone:

Los órganos electorales podrán, de oficio, DEJAR SIN EFECTO O DECLARAR LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR ELLOS MISMOS O SUS INFERIORES JERÁRQUICOS, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

La Comisión Electoral Nacional reafirma su compromiso con la legalidad electoral vigente y con la correcta aplicación de las fuentes normativas institucionales, siempre considerando las resoluciones vigentes y no las que han sido revocadas o anuladas por el propio Tribunal Electoral Nacional.

OCTAVO: Que, en relación con lo expresado por los recurrentes, quienes sostienen que resulta falaz afirmar que el Tribunal Electoral Nacional ha desistido del escrito de contestación de demanda, argumentando que dicho desistimiento no tendría validez por falta de legalización de firma, la Comisión Electoral Nacional considera necesario esclarecer los hechos conforme al expediente judicial correspondiente.

El Tribunal Electoral Nacional presentó un escrito de allanamiento frente a la demanda con fecha 14 de abril del 2025, y realizó el desistimiento de la oposición en el cuaderno cautelar en la misma fecha. Ahora bien, la legalización de las firmas fue realizada el día 26 de junio y 8 julio de 2025, respectivamente, constituyéndose en un acto procesal válido conforme a las reglas aplicables.

Por lo tanto, la afirmación de los recurrentes carece de veracidad y sustento, ya que omite considerar el desarrollo completo del acto procesal en cuestión y los documentos que obran en el referido expediente judicial

NOVENO: Que, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, se ha determinado que los recurrentes expresan una serie de irregularidades sin sustento legal y/o medio probatorio que respalde o genere convicción de lo indicado de conformidad al Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales y la normativa vigente.

Esta Resolución ha sido aprobada por mayoría y goza de plena eficacia sobre cualquier otro comunicado o documento que se oponga a los términos de la presente.

Por tanto, la Comisión Electoral Nacional en uso de sus atribuciones



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Acumular los recursos de nulidad presentados y declarar INFUNDADA la solicitud interpuesta por el Ing. Hugo Fidel Garcés Solano y el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit.

ARTÍCULO SEGUNDO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

ARTÍCULO TERCERO. – HACER de conocimiento de la presente resolución al Consejo Nacional (CN) y a los involucrados para los fines pertinentes.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES COMPLEMENTARIAS
PERÍODO 2025 AL 2027**

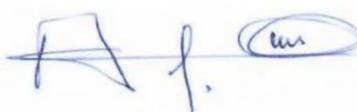
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



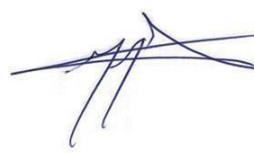
Ing. Hilbe Santos Rojas Salazar
CIP 14071
PRESIDENTE



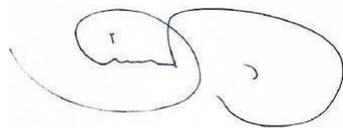
Ing. Wilbert Demetrio Alvarez Lupaca
CIP 90563
SECRETARIO



Ing. Teofilo Cruz Aguilar
CIP 66021
VOCAL



Ing. Miguel Angel Ocampo Guerra
CIP 73033
VOCAL



Ing. Luis Alberto Suarez Farfan
CIP 19949
VOCAL



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N°005-2025-TEN

Lima, 27 de junio de 2025

VISTO:

La solicitud presentada por el Ingeniero José Antonio Gonzales Chocano, en calidad de personero titular de la lista "INGENIEROS CONFIANZA Y ACCION", para que se declare la nulidad de la Resolución 040-2024-TEN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales.

Que, el Ingeniero Jaime Martínez Carrasco solicitó a la Comisión Electoral Nacional que declare la nulidad del proceso electoral para el Consejo Nacional.

Que, mediante Resolución N°098-2024-CEN-CIP se declaró infundado el pedido del Ingeniero Jaime Martínez Carrasco, es por ello que apelo dicha Resolución.

Que, la anterior conformación del Tribunal Electoral Nacional revisó los argumentos del apelante y por mayoría simple dispuso mediante Resolución N°040-2024-TEN que:

1. **Artículo Primero.-** Declárese **FUNDADO** el recurso de apelación formulado por el Ing. Jaime Martínez Carrasco de la lista Somos Equipo al Consejo Nacional del CIP presidida por el Ing. Gustavo Adolfo Luyo Velit, y por consiguiente, declárese la **NULIDAD** del **PROCESO ELECTORAL** del Consejo Nacional en el Colegio de Ingenieros del Perú, llevado a cabo el 22 de diciembre de 2024, en donde se elige a los miembros del Consejo Nacional, por haberse generado vicios de carácter insubsanables.
2. **Artículo Segundo.-** **DECLARAR** que cualquiera de los candidatos a Decano Nacional o miembro de Consejo Nacional que haya sido declarado ganador en el presente proceso electoral por cualquier entidad u órgano de gobierno del CIP, no es reconocido, ni será reconocido por este Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú.
3. **Artículo Tercero.-** **ENCÁRGUESE** a la Comisión Electoral Nacional, presidida por el Ing. Hugo Rosand Galdós, en los próximos noventa días, proceda de acuerdo con el Estatuto y Reglamento de Elecciones Generales del CIP, de dirigir la última etapa del



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Tribunal Electoral Nacional

ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

actual proceso (elección y juramentación de los miembros del Consejo Nacional del CIP), y retrotraer el proceso a la etapa del SUFRAGIO, comprendido en el Capítulo VII del Título IV del Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, debiendo realizarse un nuevo acto electoral para elección del Consejo Nacional, y, en especial, verificando con pulcritud y certeza, la veracidad de los padrones electorales, mediante la modalidad de voto presencial, debiendo dar cuenta y coordinar con este Tribunal Electoral Nacional los actos relativos al nuevo proceso eleccionario siendo la fecha del Acto Electoral, el próximo Domingo 13 de abril de 2025.

4. **Artículo Cuarto.- DISPONER** que todos los Consejos Departamentales que, con sus respectivos credenciales, han prestado juramento a sus funciones, son válidas y reconocidas por este Tribunal Electoral Nacional. Y, aquellos, cuyas elecciones han sido postergadas o anuladas, se efectuarán en las fechas señaladas mediante las respectivas resoluciones o las que la CEN emita.
5. **Artículo Quinto.- DESÍGNESE** a partir del día siguiente de la presente Resolución, al señor Ingeniero Ex Decano Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú: **JORGE ELÍAS DOMINGO ALVA HURTADO** con CIP N° 11776, para que asuma transitoriamente la administración del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, quien podrá designar un equipo de ingenieros de intachable reputación para que coadyuven y promuevan, bajo la dirección de la CEN, el proceso eleccionario, según lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente Resolución, cuyas funciones se extenderán hasta que se proclame por las autoridades electorales del CIP, Tribunal Electoral Nacional (TEN) y Comisión Electoral Nacional (CEN), al Consejo Nacional 2025-2027.
6. **Artículo Sexto.-** La página Web institucional del Colegio de Ingenieros del Perú, en cuanto corresponde a publicaciones oficiales de la Comisión Electoral Nacional y del Tribunal Electoral Nacional, dentro del actual proceso electoral solo compete exclusivamente, a estas entidades electorales del CIP y sin mediar previa aprobación de terceros.
7. **Artículo Séptimo.-** Cualquier publicación o comunicado, con o sin firmas –exceptuados la Comisión Electoral Nacional y el Tribunal Electoral Nacional, quedan absolutamente prohibidos y serán de estricta responsabilidad de los funcionarios o colaboradores que controlan y manejan esa publicación oficial.
8. **Artículo Octavo.- HACER** de conocimiento de la presente resolución a la Comisión Electoral Nacional y a los involucrados para los fines pertinentes.
9. **Artículo Noveno.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional del Colegio de Ingenieros del Perú y/o en un diario de circulación nacional.

Que, en vista de la actuación extralegal que contravino las facultades del Tribunal Electoral Nacional, es que con fecha 24 de marzo de 2025 mediante Resolución del Consejo Nacional N°018-2025-2027-CN-CIP se dispuso a nombrar a los nuevos miembros del Tribunal Electoral Nacional, quienes cuentan con todas las facultades de acuerdo con el Estatuto del CIP y Reglamento General de Elecciones.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

Tribunal Electoral Nacional

ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Que la Resolución N°040-2024-TEN ha sido cuestionada en una demanda de acción de amparo seguida por el Colegio de Ingenieros del Perú contra este Tribunal Electoral Nacional, ante el Cuarto Juzgado Constitucional de Lima bajo el Expediente N°1331-2025-0-1801-JR-DC-04 para que se declare nula dicha Resolución y que a la fecha este Tribunal Electoral Nacional ha reconocido la demanda y sus pretensiones, así como cumplido con los requisitos legales para ello. Asimismo, existe una medida cautelar seguida ante el mismo Juzgado y la que el Tribunal Electoral Nacional ha reconocido en la vía judicial, para que sea debidamente ejecutada.

Que, mediante la solicitud presentada por el Ingeniero José Antonio Gonzales Chocano, en calidad de personero titular de la lista "INGENIEROS CONFIANZA Y ACCION", se solicita la nulidad de la Resolución N°040-2024-TEN, al tomar conocimiento de tal reconocimiento de la demanda y de sus pretensiones.

Que, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional en los artículos 15 del Reglamento de Elecciones del CIP y 4.114 del Estatuto del CIP.

Asimismo, el Artículo 137° del Reglamento de elecciones dispone que: *"Artículo 137° Son solicitudes los requerimientos que se hacen a un determinado órgano electoral para que cumpla algún trámite, principalmente la inscripción de las listas de candidatos, la expedición de las dispensas respectivas o la regularización de la situación de un elector que votó en una mesa para transeúntes. Las solicitudes se formularán ante el órgano competente, de conformidad con los dispositivos que las regulan"*, por ello se emite la presente Resolución bajo los siguientes extremos:

1. Los miembros del Tribunal Electoral Nacional (TEN) han sido designados por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP, mediante la Resolución del Consejo Nacional de Ingenieros del Perú N.° 018-2025-2027-CN-CIP, de fecha 24 de marzo de 2025. Por tanto, dicho Tribunal es competente para resolver las solicitudes que se le formulen de manera directa.
2. El Tribunal Electoral Nacional se ha apersonado al proceso judicial seguido por el CIP contra la cuestionada Resolución N.° 040-2024-TEN. En el cuaderno principal, el Tribunal Electoral Nacional reconoció la demanda y se allanó a la misma. En consecuencia, el Juzgado ha solicitado que el presidente del TEN legalice su firma ante el Secretario Judicial, con el fin de atender lo requerido y dar cumplimiento a lo dispuesto por dicha Judicatura; lo cual fue debidamente atendido por el Tribunal Electoral Nacional.
Asimismo, en dicho expediente obra un cuaderno cautelar, mediante el cual se ha otorgado una medida cautelar a favor del CIP. Frente a esta, el TEN también se ha allanado, y el Juzgado ha reiterado la solicitud de legalización de firma del presidente del Tribunal Electoral Nacional, a efectos de formalizar dicho allanamiento.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

3. En virtud del allanamiento efectuado tanto en el cuaderno principal como en el cautelar, corresponde dar cumplimiento a lo solicitado por la parte demandante, lo que implica declarar la nulidad de la Resolución N.º 040-2024-TEN y, en consecuencia, que la Comisión Electoral Nacional proceda a entregar las credenciales a la lista ganadora de las elecciones al Consejo Nacional del CIP.

En base a los vistos y las consideraciones expuestas; el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD TOTAL de la Resolución N° 040-2024-TEN en todos sus extremos.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Comisión Electoral Nacional para que disponga la entrega de credenciales a la lista ganadora de las elecciones para el Consejo Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional y al Ingeniero José Antonio Gonzales Chocano, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. NICANOR TORO LEVANO
Presidente

ING. JUAN JOSE SEGUNDO FLORES
FLORES
Secretario

ING. ORLANDO SOLORZANO LAUREANO
Miembro

ING. ENRIQUE SALOMA GONZALEZ
Miembro



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

ING. RAYMUNDO PEÑAFORTE CAMONES CARRILLO
Miembro

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA

11/07/2025 14:20:50

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000694450-2025-ANX-JR-DC

Sede Alzamora Valdez

Esq. Abancay y Nicolas de Pierola S/N Cercado c



420251122722025013311801131000042

NOTIFICACION N° 112272-2025-JR-DC

EXPEDIENTE	01331-2025-0-1801-JR-DC-04	JUZGADO	4° JUZGADO CONSTITUCIONAL
JUEZ	TELLO DIAZ, GUILLERMINA DELIA	ESPECIALISTA LEGAL	ACUÑA ESPINOZA, IVAN FERRER
MATERIA	ACCION DE AMPARO		

DEMANDANTE : COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL ,
DEMANDADO : TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL 2024 DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU ,

DESTINATARIO TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL 2024 DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N° 112879**

Se adjunta Resolución CINCO de fecha 11/07/2025 a Fjs : 1
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION 05

11 DE JULIO DE 2025

MD6-008891-0



4° JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA

EXPEDIENTE : 01331-2025-0-1801-JR-DC-04

MATERIA : ACCION DE AMPARO

JUEZ : TELLO DIAZ, GUILLERMINA DELIA

ESPECIALISTA : ACUÑA ESPINOZA, IVAN FERRER

DEMANDADO : TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL 2024 DEL
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

DEMANDANTE : COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO
NACIONAL

=====

Resolución n.º 05.

Lima, **01 julio 2025.**

Se da cuenta el escrito de 26 junio 2025 presentado por la demandada.

I.- Fundamentos.

- 1.) Con Resolución n° 04 decisión 1. Se ordenó a la **demandada Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú representado por el Ing. Nicanor TORO LÉVANO**, para que, cumpla con **legalizar su firma**.
- 2.) Con su escrito la demandada **Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú representado por el Ing. Nicanor TORO LÉVANO cumple con la orden judicial**. En tal sentido, procederemos a resolver.
- 3.) En el caso concreto, de la revisión del expediente, con escritos de 31 marzo y 07 abril 2025. La **demandada Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú representado por su anterior Presidente el Ing. Manuel Javier DIAZ ORIHUELA** contestó la demanda y, **dedujo 03 excepciones: Incompetencia por razón de la materia, Representación defectuosa o insuficiente del demandante, Falta de legitimidad para Obrar del demandado**.
- 4.) Sin embargo, la **demandada Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú representado** por su nuevo Presidente el **Ing. Nicanor TORO LÉVANO** pide el **desistimiento del acto procesal de la contestación y las excepciones formuladas y demás escritos presentados** con su anterior Presidente. Dicha solicitud contiene la legalización de firma, y cumple los requisitos del CPCivil, art. 340 ss., aplicable supletoriamente al proceso constitucional.
- 5.) En tal sentido, conforme al CPCivil art. 343 primer párrafo, se requiere la conformidad del demandante.

II.- Decisión:

- 1.) **Traslado** al demandante, la solicitud del **desistimiento del acto procesal de la contestación y las excepciones formuladas**, para que, en el plazo de **TRES (03) DÍAS**, exprese su posición.



4° JUZGADO CONSTITUCIONAL DE LIMA.

EXPEDIENTE : 01331-2025-66-1801-JR-DC-04 - **Cuaderno Cautelar.**

MATERIA : ACCION DE AMPARO
JUEZ : TELLO DIAZ, GUILLERMINA DELIA
ESPECIALISTA : ACUÑA ESPINOZA, IVAN FERRER
DEMANDADO : TRIBUNAL NACIONAL ELECTORAL 2024 DEL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU
DEMANDANTE : COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

=====

Resolución n.º 07.

Lima, **25 junio 2025.**

Se da cuenta el Oficio de fecha 29 abril 2025 presentado por la Oficina Zona Registral N° IX – SEDE LIMA

I.- Fundamentos.

- 1.) Mediante la Resolución n° 01 de fecha 27 febrero 2025, se **fundó en parte** la solicitud cautelar y se **ordenó**:
 - Suspender provisionalmente** los efectos de la Resolución n° 040-2024-TEN, emitida por el Tribunal Electoral Nacional 2024 del Colegio de Ingenieros del Perú.
 - Disponer** como medida provisional se otorgue la Administración del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú a la Junta Directiva Nacional electa para el periodo 2025-2027 con las facultades que por ley corresponda, debiendo para ello cursarse los respectivos oficios para la inscripción en la Partida Registral n° 11154615 de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, dicha administración provisional.
- 2.) Con Oficio de 29 abril 2025, el Registrador Público de la Oficina de la Zona Registral N° IX - SEDE LIMA señala que con la finalidad de cumplir con la orden cautelar (Resolución n° 01). Pide que se precise los nombres (que incluye sus apellidos) y los DNI de las personas que integraran el Consejo Nacional del periodo 2025-2027.
- 3.) En el caso concreto, de la revisión del cuaderno cautelar, con escrito de 04 junio 2025, el **demandante Colegio de Ingenieros del Perú representado por su apoderado Domingo José TRISOGLIO DOMINGUEZ** señaló los nombres y apellidos de la nueva junta directiva del periodo 2025 - 2027, por lo que se detallará y se remitirá a la Oficina Registral.

II.- Decisión:

- 1.) Se **comunica al Registrador Público de la Oficina de la Zona Registral N° IX - SEDE LIMA** que los integrantes del Consejo Nacional del periodo 2025 - 2027 son:
 - Ingeniero Jaime RUIZ BEJAR con DNI 09812690 - Decano Nacional.
 - Ingeniero Carlos Manuel BURGOS MONTENEGRO con DNI 16424727 - Vicedecano Nacional.
 - Ingeniera Azucena Liliana SANTAMARÍA MURO con DNI 17537933 - Secretaria Nacional.
 - Ingeniero Norman Jesús BELTRAN CASTAÑÓN con DNI 01325035 - Tesorero.
 - Ingeniera María Elizabeth BEJARANO MEZA con DNI 29519918 - Prosecretaria.
 - Ingeniero Carlos Fidel PONCE SANCHEZ con 10212510 - Protesorero.